



CONSTANCIA: AL Despacho de la señora Juez, informando que se surtió el traslado de la liquidación de crédito sin que fuera objetada. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de marzo de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

RADICADO 2020-00023 / 00
EJECUTIVO DE ALIMENTOS

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Presentada solicitud de terminación del proceso por pago allegando liquidación de crédito por la apoderada judicial del demandado, corrido el traslado de la misma no habiendo sido objetada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 446 C.G.P., el Despacho procederá a su modificación aplicando los abonos reportados en el portal web del Banco Agrario y se actualizará.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO RAD. 2020-023			
MES	AÑO	VR. MES	CAPITAL ACUMULADO
LIQUIDACION ANTERIOR APROBADA A OCTUBRE DE 2020			\$1.745.879
(-) TITULOS CONSTITUIDOS HASTA EL 15-DIC-2020 (PAGADOS)			\$1.653.513
TOTAL OBLIGACION			\$92.366
(-) TITULO 460010001600468			\$560.045
QUEDA OBLIGACION CANCELADA CON SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO			\$467.679

Así las cosas, al realizar la operación financiera, tal y como se detalla en la tabla, se advierte que con los dineros depositados al proceso por cuenta de las medidas cautelares practicadas, se encuentran totalmente cancelada la obligación dentro de la actuación de la referencia, según la siguiente metodología:

- ✓ Se partió de lo señalado en el mandamiento de pago respecto a las cuotas alimentarias cobradas y las que se sigan causando.
- ✓ Se imputaron como abonos –en su mes de constitución- los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este proceso con ocasión de las consignaciones realizadas por cuenta de una medida cautelar.
- ✓ Existen títulos judiciales que no han sido pagados a la parte ejecutante y que se deben cancelar por cuenta de la obligación que se ejecuta, dado que los mismos fueron tenidos en cuenta en la liquidación elaborada.



De esta manera, no le queda otro camino a esta operadora judicial que ordenar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, pues la misma se encuentra cancelada en su capital y se ordenará la entrega de los títulos judiciales hasta por valor de \$92.366.00 a la demandante y devolver al demandado la suma de \$467.679.00 y el título No. 460010001605637 por valor de \$560.045.00 y los demás títulos que se llegaren a constituir con posterioridad.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandada.

SEGUNDO.- DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS adelantado por la señora ANA GREGORIA RINCON MEJIA contra el señor JORGE FRANKLIN PORRAS PRADA por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución.

CUARTO.- FRACCIONAR el título No. 460010001600468 por valor de \$560.045.00 para entregar a la demandante señora ANA GREGORIA RINCON MEJIA la suma de \$92.366.00 y devolver al demandado la suma de \$467.679.00.

QUINTO.- ORDENAR la entrega del título No. 460010001600468 por valor de \$560.045 al demandado JORGE FRANKLIN PORRAS PRADA.

SEXTO.- DEVOLVER los títulos que con posterioridad se llegaren a constituir a favor del presente proceso.

SEPTIMO.- Ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

ASN

¹ NOTIFICACION ESTADOS ELECTRONICOS: Hoy 10 DE MARZO de 2021 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 033 se anota en estados electrónicos el auto anterior para notificarlo a las partes. ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS - Secretaria